



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2311

Aprobada en 1ª Vuelta: 06/07/1989 - B.Inf. 10/1989

Sancionada: 01/08/1989

Promulgada: 07/08/1989 - Decreto: 1475/1989

Boletín Oficial: 14/09/1989 - Nú: 2692

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Art.1o.- Sustitúyese el texto del art.278 de la Ley 2208-modificado por Ley 2218- por el siguiente:

Art.278: Depósito previo-Constitución de domicilio. El recurrente al interponerlo, acompañará, un recibo del Banco de la Provincia de Río Negro, del que resulte haberse depositado a disposición del Tribunal una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor del litigio que en ningún caso podrá ser inferior a Australes Ciento ochenta y cinco con cincuenta centavos (A 185,50), ni exceder de Australes Mil ochocientos cincuenta y cinco con sesenta y nueve centavos (A 1.855,69). Si el valor del litigio fuera indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria, el depósito será de Australes Ciento ochenta y cinco con cincuenta centavos (A 185,50). No tendrán obligación de depositar, cuando recurran, quienes gocen del beneficio de litigar sin gastos, los representantes del Ministerio Público y las personas que intervengan en el proceso, en virtud de nombramiento de oficio o por razón de un cargo público. El Superior Tribunal de Justicia actualizará semestralmente los montos establecidos por el presente artículo, con arreglo a los índices oficiales de precios mayoristas no agropecuarios. Al interponerse el recurso constituirá el recurrente domicilio en la ciudad de Viedma o ratificará el que allí ya tuviere constituido y acompañará copia para la contraparte, que quedará a disposición de ésta en la mesa de entradas.

Art.2o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.